

INSTITUTO DE ARTE, CULTURA Y TRADICIONES MAYAS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO
(P.O.13 enero 2020)

CAPÍTULO I: NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. - SE CREA EL **INSTITUTO DE ARTE, CULTURA Y TRADICIONES MAYAS DEL MUNICIPIO DE TULUM** COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE TULUM, EL CUAL CONTARÁ CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA Y CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO D DE TULUM, QUINTANA ROO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO:

- I. PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN GENERAL, ASÍ COMO DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y LAS TRADICIONES MAYAS, EN PARTICULAR;
- II. PRESERVAR Y FOMENTAR LOS USOS, COSTUMBRES, TRADICIONES E IDIOSINCRASIA DEL PUEBLO MAYA EN EL MUNICIPIO DE TULUM, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA PROMOCIÓN Y LA DEFENSA DE SUS DERECHOS CULTURALES;
- III. IMPULSAR EL ESTUDIO Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA, DE LA HISTORIA Y DEL IDIOMA DEL PUEBLO MAYA, AL IGUAL QUE DE SUS COSTUMBRES Y SUS ARTES POPULARES EN LOS ÁMBITOS LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;
- IV. RESCATAR, PRESERVAR, SALVAGUARDAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, TANTO TANGIBLE COMO INTANGIBLE, DEL MUNICIPIO DE TULUM;
- V. IMPULSAR LA CREACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, COMO INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y ECONÓMICO;
- VI. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y EL SECTOR SOCIAL EN EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LAS TRADICIONES MAYAS;
- VII. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;
- VIII. REALIZAR LA GESTIÓN, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO TERCERO. - PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO TENDRÁ, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES, ASÍ COMO DE FOMENTO Y PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES MAYAS;
- II. DISEÑAR Y EJECUTAR ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS, PROYECTOS, CURSOS Y ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO FINALIDAD PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA Y LAS ARTES, ASÍ COMO LA HISTORIA Y LAS TRADICIONES MAYAS, EN UN MARCO DE COLABORACIÓN RESPONSABLE CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL;
- III. COORDINARSE CON OTRAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO;
- IV. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES Y, EN PARTICULAR, DESARROLLAR Y CAPACITAR GESTORES CULTURALES ÉTNICOS MAYAS, DEDICADAS A PROMOVER, INCENTIVAR, DISEÑAR Y REALIZAR PROYECTOS CULTURALES;
- V. DESARROLLAR INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS COMO INSTRUMENTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, MEDIANTE LA PRODUCCIÓN, LA REPRODUCCIÓN, LA PROMOCIÓN, LA DIFUSIÓN O LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CONTENIDO CULTURAL;
- VI. ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y ASESORÍA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LO RELATIVO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL ARTE, ASÍ COMO DE LA PRESERVACIÓN Y EL FOMENTO DE LAS TRADICIONES MAYAS;
- VII. ESTUDIAR, ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE CONSULTAS RELACIONADAS CON EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DESCENDIENTES DEL PUEBLO MAYA, QUE CONSERVAN Y MANTIENEN SUS RASGOS CULTURALES; ASÍ COMO SUS USOS COSTUMBRES, TRADICIONES O RELIGIÓN COMO PARTE DE SU FORMA HABITUAL DE VIDA EN EL MUNICIPIO,
- VIII. REPRESENTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULUM EN MATERIA DE CULTURA, ARTE Y TRADICIONES MAYAS ANTE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO ANTE REPRESENTANTES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS, AL IGUAL QUE ANTE PARTICULARES Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y DE LA COMUNIDAD CULTURAL;
- IX. IMPULSAR LAS RELACIONES Y LOS INTERCAMBIOS CULTURALES CON OTROS PUEBLOS ORIGINARIOS, TANTO DE MÉXICO COMO DEL EXTRANJERO;
- X. CELEBRAR CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y CONTRATOS, INCLUYENDO PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y SOCIALES, QUE CONTRIBUYAN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES Y ACTIVIDADES;

- XI. COADYUVAR EN LA PRESERVACIÓN DE BIENES ARTÍSTICOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, MISMOS QUE SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, INCLUYENDO LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, HISTÓRICOS, MUEBLES E INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XII. LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES A SU NATURALEZA Y QUE SEAN NECESARIAS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE SU OBJETO O QUE SE DERIVEN DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LA PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LAS TRADICIONES MAYAS.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

ARTÍCULO CUARTO. - EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA SERÁ EL ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL **INSTITUTO DE ARTE, CULTURA Y TRADICIONES MAYAS DEL MUNICIPIO DE TULUM** Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULUM;
- II. UN SECRETARIO, A CARGO DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO;
- III. UN COMISARIO, A CARGO DEL CONTRALOR MUNICIPAL;
- IV. Y SIETE VOCALES QUE CORRESPONDERÁN A:
 - A. EL TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL;
 - B. EL TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TULUM;
 - C. EL REGIDOR TITULAR DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES;
 - D. EL REGIDOR TITULAR DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ECOLOGÍA, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES;
 - E. EL REGIDOR TITULAR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
 - F. 2 VOCALES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS QUE SERÁN PERSONAS U REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU DEDICACIÓN Y APORTACIÓN A LA CULTURA, LAS ARTES, LA EDUCACIÓN Y A LAS TRADICIONES MAYAS.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO, CON EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO Y EL COMISARIO, QUIENES SOLO TENDRÁ DERECHO A VOZ.

DE PRESENTARSE UN EMPATE EN LA VOTACIÓN DE ALGÚN ASUNTO SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, ACTUANDO EN TAL CARÁCTER, NO PERCIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA, POR SER SU CARGO DE CARÁCTER HONORÍFICO.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRÁN DESIGNAR, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL MISMO ÓRGANO DE GOBIERNO, A UN SUPLENTE QUE, PARA EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEBERÁ TAMBIÉN FORMAR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y CORRESPONDER AL NIVEL O PUESTO INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL TITULAR. LOS SUPLENTE TENDRÁN LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LOS TITULARES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL CONSEJO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. ESTABLECER LAS DIRECTRICES GENERALES PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;
- II. APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;
- III. ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;
- IV. REVISAR Y EN SU CASO APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO; SUS PROYECTOS DE INVERSIÓN; SU PARTICIPACIÓN EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y CONTRATOS; LA ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO; Y LOS MONTOS DE LAS CUOTAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO;
- V. CONOCER LOS INFORMES, DICTÁMENES Y RECOMENDACIONES DEL COMISARIO, ASÍ COMO PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ÚLTIMAS;
- VI. OTORGAR A PERSONAS DISTINTAS AL DIRECTOR GENERAL, PODER PARA REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SEGÚN SE REQUIERA;

- VII. APROBAR CUALQUIER INFORME SOLICITADO POR EL CABILDO Y RENDIDO ANTE ÉSTE POR EL DIRECTOR GENERAL; Y,
- VIII. CONVOCAR A REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y/O SOCIAL PARA QUE ASISTAN A LAS SESIONES DEL CONSEJO, EN CALIDAD DE “INVITADOS”, CUANDO SE ESTIME QUE LOS TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ASÍ LO AMERITAN;
- IX. LAS DEMÁS QUE FIJEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES; ASÍ COMO AQUÉLLAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES ANTERIORES.

CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO SEXTO. - EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULUM, QUIEN PODRÁ REMOVERLO SI EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. EJECUTAR Y DIRIGIR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO;
- II. PRESENTAR AL CONSEJO DEL INSTITUTO, PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y CONTRATOS, ASÍ COMO SUS PROGRAMAS, PRESUPUESTOS, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES;
- III. PRESENTAR AL CONSEJO, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES, ACOMPAÑADOS DE LOS ANEXOS PERTINENTES EMITIDOS POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ATENCIÓN; AL IGUAL QUE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES QUE, AL EFECTO, FORMULE EL ÓRGANO DE VIGILANCIA;
- IV. PROPONER A LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES DEL INSTITUTO, PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO;
- V. PARTICIPAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES QUE CELEBRE EL CONSEJO DEL INSTITUTO;

- VI. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- VII. CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS Y FAVORABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO Y PRESENTAR UN INFORME DE LOS MISMOS AL CONSEJO;
- VIII. PROMOVER ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y ESTAR EN COMUNICACIÓN PERMANENTE CON DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL INSTITUTO; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN O LE SEAN DELEGADAS POR EL CONSEJO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO OCTAVO. - EL ÓRGANO DE VIGILANCIA ES LA INSTANCIA DE CARÁCTER HONORÍFICO, QUE TIENE POR OBJETO, SUPERVISAR Y AUDITAR LAS ACCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, EN COORDINACIÓN CON LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y CON AQUELLAS DEPENDENCIAS QUE, POR DISPOSICIÓN LEGAL ESTÉN FACULTADAS PARA TALES EFECTOS, Y QUE ESTARÁ CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I. POR EL CONTRALOR MUNICIPAL;
- II. POR AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNE EL CONSEJO, MEDIANTE ACUERDO; Y
- III. POR PERSONAL DESIGNADO PARA TALES EFECTOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y OTRAS DEPENDENCIAS QUE ESTÉN FACULTADAS PARA TALES EFECTOS.

ARTÍCULO NOVENO. - EL ÓRGANO DE VIGILANCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, SE REALICEN CONFORME A ESTE ACUERDO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;
- II. PRACTICAR AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AQUELLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERAN;
- III. RECOMENDAR AL CONSEJO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO INSTITUTO;

- IV. ASISTIR, EN LA PERSONA DEL CONTRALOR MUNICIPAL O DE QUIÉN ÉL DESIGNE, CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ANTERIORES Y AQUÉLLAS QUE LE SEÑALEN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO IV: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO. - EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRARÁ CON:

- I. LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO;
- II. LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, OBRAS, Y DEMÁS ACTIVOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LEGAL ADQUIERA O RECIBA PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES;
- III. LOS PRODUCTOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIO;
- IV. LOS SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS, SERVICIOS Y DERECHOS QUE LE ASIGNEN Y TRANSMITAN, EN SU CASO, LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL O CUALQUIERA OTRA ENTIDAD PÚBLICA;
- V. LAS DONACIONES, SUBSIDIOS, HERENCIAS, LEGADOS Y APORTACIONES QUE LE OTORGUEN LOS PARTICULARES, YA SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL; NACIONAL O EXTRANJERA;
- VI. LOS FONDOS PÚBLICOS O PRIVADOS OBTENIDOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS;
- VII. LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LOS SERVICIOS, LOS ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUE COMERCIALICE O CUALQUIER ACUERDO CONTRACTUAL, ACTO DE COMERCIO O EVENTOS RELACIONADOS CON LOS FINES DEL INSTITUTO, YA SEA POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRONATO;
- VIII. LOS BENEFICIOS QUE OBTENGA DE SU PROPIO PATRIMONIO Y QUE LOGRE EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MISMA QUE NO TIENE FINES DE LUCRO;

- IX. LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS ACTIVIDADES, INVERSIONES, BIENES, OPERACIONES Y LOS SERVICIOS QUE PRESTE;
- X. LOS DEMÁS BIENES, ACCIONES, SERVICIOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS O QUE PROVENGAN DE OTROS FONDOS O APORTACIONES O QUE OBTENGA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.
- XI. LOS QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES CON MOTIVO DE ASESORÍAS, CAPACITACIONES, EXPOSICIONES CULTURALES, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS, ENTRE OTRAS.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL **INSTITUTO DE ARTE, CULTURA Y TRADICIONES MAYAS DEL MUNICIPIO DE TULUM**, ESTARÁN SUJETOS A LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

CAPÍTULO V: DEL PERSONAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL **INSTITUTO DE ARTE, CULTURA Y TRADICIONES MAYAS DEL MUNICIPIO DE TULUM** CONTARÁ CON SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL **INSTITUTO DE ARTE, CULTURA Y TRADICIONES MAYAS DEL MUNICIPIO DE TULUM**, Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y SU PERSONAL.

LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DISFRUTARÁN DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO DE CREACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. - EL AYUNTAMIENTO DE TULUM OTORGARÁ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ARTE, CULTURA Y TRADICIONES MAYAS DEL MUNICIPIO DE TULUM, PARTE DE LOS RECURSOS

HUMANOS, MATERIALES Y PRESUPUESTARIOS, QUE TIENE ASIGNADOS LA DIRECCIÓN DE CULTURA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TULUM, PARA LO CUAL DEBERÁN HACERSE LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, ASÍ COMO LAS ACTAS DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CORRESPONDAN.

TERCERO. - EL PERSONAL QUE ACTUALMENTE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE CULTURA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO TULUM Y QUE SEA REASIGNADO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL QUE SE CREA A TRAVÉS DE ESTE ACUERDO, CONSERVARÁ LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD Y SUJETARÁ SU RELACIÓN LABORAL A LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS EN ESTE MISMO INSTRUMENTO LEGAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO APROBARÁ LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO DE ARTE, CULTURA Y TRADICIONES MAYAS DEL MUNICIPIO DE TULUM, LOS CUALES CONSTITUIRÁN LA BASE SOBRE LA CUAL SE REGIRÁ LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL LOGRO DE SU OBJETO Y DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES, EN TANTO SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO.

QUINTO. - EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ARTE, CULTURA Y TRADICIONES MAYAS DEL MUNICIPIO DE TULUM DEBERÁ SER EXPEDIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO DE CREACIÓN.

TERCERO.- SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTE.-----

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, "CÚMPLASE".-----
